



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE REPRESENTACIÓN	
20	SET 2004
SEC. 9	5664

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el artículo 7º de la Ley 23.187, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º. Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) La inviolabilidad de su estudio profesional en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio.
- b) En el ejercicio de su ministerio los abogados no pueden ser molestados ni allanados sus domicilios.
- c) La garantía de inviolabilidad del estudio jurídico se hace extensiva a sus útiles, máquinas computadoras, documentación, líneas telefónicas y cualquier otro medio de comunicación, registración y almacenamiento.
- d) En caso en que el abogado resulte imputado por la comisión de presuntos delitos y deba practicarse el allanamiento del estudio jurídico, secuestro de sus útiles, máquinas computadoras, documentación, intervención de líneas telefónicas o cualquier otro medio de comunicación, registración y almacenamiento, al realizarse la medida deberá darse aviso al Colegio Público de Abogados correspondiente. Iniciado el procedimiento, el abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo, sin que ello implique suspenderlo.
- e) Cuando se produzcan los allanamientos y secuestros o la intervención de líneas telefónicas, se dispondrá la restitución y devolución de los elementos secuestrados o el cese de intervención con la mayor urgencia posible, a efectos de no entorpecer la labor profesional del abogado y la garantía del libre ejercicio profesional.

Toda autoridad que contravenga estas disposiciones, incurrirá en las causas de mal desempeño en sus funciones.”

ARTICULO 2º.- De forma.-


FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL